

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ
Publicación Oficial - AÑO XXXV - N° 519



BOLETIN MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE MACRI

Jefe de Gabinete
Secretario General
Secretario de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales
Secretario de Hacienda
Secretario Legal y Técnica
Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos
Secretario de Salud y Desarrollo Humano
Secretario de Educación
Secretario de Cultura y Turismo
Secretario de Deportes

DR. EDUARDO JORGE GASULLA
DR. ENIO VITTORINI
SR. CÉSAR ÁNGEL TORRES
CDOR. GUILLERMO ANDRÉS ROMERO
DR. GABINO MARIO TAPIA
ARQ. SERGIO JOSÉ BOTELLO
DR. HERNÁN AUGUSTO SEOANE
DR. JORGE LUDOVICO GRILLO
SR. RAFAEL HUGO STAFFOLANI
SR. FABIÁN ALEJANDRO TURNES

Directora Responsable del Boletín Municipal
Claudia C. Walter
Av. Maipú 2609 - Olivos -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VICENTE LOPEZ

AUTORIDADES

PRESIDENTE	Dr. Germán Maldonado
VICEPRESIDENTE 1	Sr. Guillermo Ruiz
VICEPRESIDENTE 2	Ing. Carlos Roberto
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	Dr. Matías Burgos
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO	Dr. Rubén Aparicio

BLOQUE PRO-PROPUESTA REPUBLICANA

Dr. Germán Maldonado	Sr. Antonio Rendón Russo
Lic. Diego Enrich	Sr. Fermín Lencina
Dra. Graciela Menéndez	Sr. Carlos Sanda
Cdora. Alicia Lencina	Lic. María Marta Maenza

BLOQUE FRENTE COMUNAL VECINAL

Sr. Guillermo Ruiz	Sr. Carlos Giménez
Dr. Javier Carrillo	Sr. José Menoyo
Dra. Mariana Colela	

BLOQUE GEN-PS

Ing. Carlos Roberto	Sr. Julio Néstor Cuntari
Sr. Norberto Antelo	

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL

Sr. R. Gustavo A. De Benedetti	Sr. Ariel Hernán Marchiolo
--------------------------------	----------------------------

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Sra. Graciela Aleña

BLOQUE UNIÓN CELESTE Y BLANCO

Dr. Carlos Alberto Arena

BLOQUE ACUERDO CÍVICO Y SOCIAL

Dra. Paola Caputo

BLOQUE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN

Sra. Cristina González

BLOQUE ACCIÓN VECINAL COMUNAL

Dra. Marta Guardo

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

Dr. Manuel Guillermo León

SUMARIO**Pág.N°**

- Decreto N° 671.- Fijando nuevos vencimientos para la Presentación de la Declaración Jurada y Pago de la Tasa de Mantenimiento Vial Municipal.- **3.-**
- Decreto N° 738.- Aprobando la Reglamentación del Régimen Municipal de Iniciativa Privada y la Reglamentación del Régimen Municipal de Asociación Público-Privada, establecidos por Ordenanza N° 31896.- **4.-**
- Decreto N° 797.- Estableciendo los sueldos básicos, bonificaciones, subsidios, adicionales y las condiciones de otorgamiento de estos para el personal que se desempeña en el ámbito del Departamento Ejecutivo, con vigencia desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre.- **12.-**
- Decreto N° 812.- Estableciendo que a partir del 1° de marzo los porcentajes contenidos en los artículos 18° y 19° del Decreto 797, podrán ser fijados hasta el 100% y 70% respectivamente del sueldo básico.- **22.-**
- Decreto N° 939.- Otorgando bonificaciones de carácter general en el Canon por Publicidad y Propaganda. Modificando el art. 1° del Decreto 75, fijando fechas de vencimiento trimestral.- **23.-**
- Decreto N° 951.- Declarando Ciudadano Ilustre Post Mortem de la Ciudad de Vicente López al Sr. Juan Magalú.- **24.-**
- Decreto N° 974.- Derogando el Decreto N° 3365/02. Delegando la tarea y responsabilidad de la recepción de mercaderías y/o servicios en los Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores y Delegados Municipales del área receptora de esos bienes y/o servicios.- **25.-**
- Decreto N° 1007.- Disponiendo la locación de un espacio destinado a Oficinas, Estacionamiento y/o Depósito, Bauleras, Archivos y Sistemas, en el Complejo denominado Olivos Center, ubicado en Acassuso 3780, destinado a la Secretaría de Seguridad.- **27.-**
- Decreto N° 1008.- Otorgando Poder General Judicial, de Administración y para resolución de conflictos a favor de los abogados Carla García, Agustín Jorge y Janine Weidemann.- **31.-**
- Decreto N° 1026.- Extendiendo la autorización conferida a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano para la contratación de profesionales necesarios para la conformación de los planteles básicos del Hospital y Maternidad "Santa Rosa" y Hospital Municipal "Prof. B. Houssay".- **32.-**

PUBLICACION EXTRACTADA:

- Decreto N° 672.- Llamando a Licitación Privada N° 11, para la contratación de la obra de "Remodelación Plaza Almaguer".-
- Decreto N° 673.- Llamando a Licitación Privada N° 10, para la contratación de la obra de "Desmante y nivelación en la Plaza Combatientes de Malvinas".-
- Decreto N° 674.- Llamando a Licitación Privada N° 13, para la contratación de la obra de "Construcción de solados en la Plaza Combatientes de Malvinas".-
- Decreto N° 678.- Adjudicando la adquisición de un Recolector Compactador para la Dirección General de Mantenimiento, a la Firma Luis Scorza y Cía. SA.-
- Decreto N° 683.- Llamando a Licitación Privada N° 14 para la contratación de la obra "Reparaciones y remodelación de la Delegación Florida Oeste".-
- Decreto N° 684.- Llamando a Licitación Pública N° 12 para la adquisición de "Accesorios para Equipamiento y Varios", para cubrir las necesidades de distintos centros asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.-

Decreto N° 685.- Llamando a Licitación Pública N° 11 para la adquisición de dos esterilizadores por vapor para el Hospital Municipal "Prof. B. Houssay".-

Decreto N° 686.- Llamando a Licitación Privada N° 12 para la adquisición de una grúa hidráulica articulada para instalar en Camión provisto por la Municipalidad, para la Dirección General de Mantenimiento.-

Decreto N° 687.- Llamando a Licitación Pública N° 13 para la adquisición de Reactivos, Equipos y Sueros de Hemoterapia para cubrir las necesidades del Hospital Municipal "Prof. B. Houssay" y del Hospital y Maternidad "Santa Rosa".-

Decreto N° 692.- Disponiendo el otorgamiento de un permiso de uso precario revocable para la prestación de un "Servicio de Buffet y Kiosco a ser provisto en las instalaciones de la Escuela Municipal Paula Albarracín de Sarmiento".-

Decreto N° 741.- Declarando de Interés Municipal al XI Curso Superior Anual de Actualización "Rehabilitación en Ortopedia y Traumatología", organizado por el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Buenos Aires.-

Decreto N° 801.- Llamando a Licitación Pública N° 17 para la adquisición de "Servicio de Localización Automática y Despacho de Alertas de Emergencias", para flota de vehículos dependiente de la Secretaría de Seguridad.-

Decreto N° 802.- Llamando a Licitación Pública N° 14 para la contratación de la obra "Puesta en Valor Plaza La Paz".-

Decreto N° 809.- Llamando a Licitación Pública N° 16 para la adquisición de "Sistema de Comunicaciones Troncalizado de Radio con Tecnología Digital" para la Secretaría de Seguridad.-

Decreto N° 810.- Llamando a Licitación Pública N° 15 para la contratación de la obra "Reformas en la Delegación Carapachay".-

Decreto N° 1016.- Adjudicando a las firmas B.C.& B. S.A y Efelab SRL, la adquisición de "Insumos de Esterilización", de distintos efectores de salud dependientes de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.-

Decreto N° 1017.- Adjudicando a la firma PF Compañía Constructora SA, la obra de "Remodelación de Plaza Almafuerde".-

Decreto N° 1018.- Adjudicando a las firmas Casa Otto Hess SA y Droguería Hemofarm SRL, la adquisición de Soluciones Parenterales, para cubrir las necesidades de distintos efectores de salud dependientes de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.-

Decreto N° 1019.- Adjudicando a la firma PF Compañía Constructora SA la obra "Desmante y Nivelación de la Plaza Combatientes de Malvinas".-

Decreto N° 1020.- Adjudicando a la firma PF Compañía Constructora SA la obra "Construcción de solados en la Plaza Combatientes de Malvinas".-

Decreto N° 1025.- Adjudicando a las firmas Instrumentalia SA y Proveeduría Médica SRI, la adquisición de 4 Mesas de Cirugía Hidráulica con Accesorios para el Departamento Quirúrgico del Hospital Municipal "Prof. B. Houssay".-

Decreto N° 1063.- Llamando a Licitación Privada N° 24 para la adquisición de Placas y Accesorios de Radiología, para cubrir las necesidades del Hospital Municipal "Prof. B. Houssay".-

Decreto N° 1064.- Declarando Desierta la Licitación Pública N° 10. Llamando por segunda vez a fin de contratar la obra "Reparaciones UAP Ravazzoli".-

Decreto N° 1065.- Llamando a Licitación Privada N° 21 para la adquisición de Cartuchos y Toners, para diversas dependencias Municipales.-

Decreto N° 1126.- Llamando a Licitación Privada N° 32 para la adquisición de un Equipo Ecógrafo Doppler Color, con destino al Servicio de Cirugía Vasculat del Hospital Municipal "Prof. B. Houssay".-

Decreto N° 1127.- Llamando a Licitación Privada N° 33 para la adquisición de una Lavadora de Instrumental Doble Puerta, Máquina para Lavar y Desinfectar Térmicamente Instrumentos Varios Hospitalarios, para el Departamento Quirúrgico del Hospital Municipal "Prof. B. Houssay".-

Decreto N° 1128.- Llamando a Licitación Privada N° 31 para la adquisición de un Grupo Electrónico, una Cabina Acústica y un Tablero Eléctrico, Transferencia Automática e Instalación Eléctrica para el Instituto de Geriatria "Rodríguez Ortega".-

DECRETO N° 671

Vicente López, 04 de Marzo de 2013

VISTO:

Los términos del Decreto 292 de fecha 23 de Enero de 2013, mediante el cual se establece el Calendario de Pagos y o cumplimiento de Presentación de Declaraciones Juradas para el presente ejercicio de la Tasa de Mantenimiento Vial Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que ante inquietudes y exposiciones efectuadas por empresas operadoras de Estaciones de Servicio, manifestando su imposibilidad de liquidar la Tasa de Mantenimiento Vial Municipal en los tiempos normados por el Calendario de Pagos, por cuestiones de su operatoria administrativa interna, y solicitando establecer nuevos vencimientos de presentación de Declaración Jurada y de Pago para la tasa referida;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias.

D E C R E T A

Art. 1º.- **FIJASE** nuevo vencimiento para la Presentación de la Declaración Jurada y pago de la **TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL**.

MES	PRESENTACION DECLARACION JURADA	VENCIMIENTO DE PAGO
Febrero 2013	11/03/2013	12/03/2013
Marzo 2013	11/04/2013	12/04/2013
Abril 2013	13/05/2013	14/05/2013
Mayo 2013	11/06/2013	12/06/2013
Junio 2013	11/07/2013	12/07/2013
Julio 2013	12/08/2013	13/08/2013
Agosto 2013	11/09/2013	12/09/2013
Septiembre 2013	14/10/2013	15/10/2013
Octubre 2013	11/11/2013	12/11/2013
Noviembre 2013	11/12/2013	12/12/2013
Diciembre 2013	13/01/2014	14/01/2014

Art. 2º.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Direcciones Generales del Centro de Cómputos, de Ingresos Públicos y de Contaduría, Dirección de Tesorería, las Subdirecciones Liquidaciones y Rendiciones de Cuentas) y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Art. 3º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cumplase, hágase saber y oportunamente archívese.-
sl.

**Macri
Romero**

**Expediente N° 4119-0343/2013.-
DECRETO N° 738**

Vicente López, 11 de Marzo de 2013

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 31.896 promulgada por Decreto N° 3192 del 5 de Septiembre de 2012; norma mediante la cual esta Comuna adhirió a las disposiciones de la ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.810,.

CONSIDERANDO:

Que dicha ley aprobó la adhesión provincial al "Régimen Nacional de Iniciativa Privada", y al "Régimen Nacional de Asociación Público Privada" efectivizadas por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05 y N° 967/05, respectivamente

Que el artículo 5 de la Ordenanza N° 31.896 faculta al Poder Ejecutivo a determinar la Autoridad de Aplicación y a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias. Que a esos fines este Departamento Ejecutivo procuró determinar dicha reglamentación, la que se adjunta con el plexo legal que se adjunta como anexo del presente acto

Que todo ello se realiza en torno a las facultades del Artículo 103 inc. 3) del Decreto Ley 6769/58, que establece la atribución del Departamento Ejecutivo de reglamentar las Ordenanzas.

Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Apruébase la **reglamentación del Régimen Municipal de Iniciativa Privada**, y la **Reglamentación del Régimen Municipal de Asociación Público-Privada**, establecidos por Ordenanza Número 31.896, las que como Anexo Único, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. La **COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (CMIPAPP)**, creada por el artículo 3 de la Ordenanza N. 31.896, funcionara en jurisdicción de la Jefatura de Gabinete

ARTÍCULO 3º. **Determinase** que cuando en razón de la materia o especialidad del proyecto, la presentación de la Iniciativa Privada o de Asociación Pública Privada exceda la idónea intervención de LA COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (CMIPAPP), esta tendrá facultades para convocar a un representante de la Secretaría o jurisdicción que resulte competente, el que deberá contar con demostrada idoneidad y especialidad en la materia en que versare el proyecto.

ARTÍCULO 4º. **Establecese** que LA COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (CMIPAPP) tendrá a su cargo la recepción, y la evaluación de la viabilidad económica, financiera, jurídica y técnica de las iniciativas privadas y proyectos de Asociación Público Privada presentadas.

ARTÍCULO 5º. **Crease** el Registro de Iniciativas Privadas y Asociación Pública Privada a cargo de LA COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO PRIVADA (CMIPAPP), en el que se asentarán las propuestas presentadas bajo este régimen que hubieren cumplido los recaudos de

admisibilidad previstos en el anexo Único del presente. A tal efecto, se archivara una copia de la iniciativa Privada o Asociación Público Privada y se dejara constancia, en forma sumaria, de objeto y las particularidades de ésta.

ARTÍCULO 6º. Establecese que la Jefatura de Gabinete será Autoridad de Aplicación e interpretación del presente Decreto, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 7º. REFRENDEN el presente Decreto el Sr. Jefe de Gabinete, los Sres. Secretarios de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales, Legal y Técnico y de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 8º. Dése al Registro Municipal de Decretos, comuníquese al Departamento Deliberativo, tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda, de Desarrollo Social y Legal y Técnica, hágase saber, cumplase y oportunamente, ARCHIVARSE.

**Macri
Torres
Romero
Gasulla
Tapia**

ANEXO UNICO

DECRETO N° 738/13

TITULO I

REGLAMETACION AL REGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Régimen de Iniciativa Privada será de aplicación a la presentación de proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, a desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación local regulados por decretos leyes N° 6769/58, 9645, la ordenanza general 165, concordantes y sus modificatorias.

Dicha presentación deberá efectuarse sin mediar expreso llamado o convocatoria por parte de la Administración Pública para la presentación o desarrollo específico de proyectos similares.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del proyecto y su naturaleza, debiendo incluir: I. El objeto de la iniciativa;
II. El interés público comprometido en la concreción de la iniciativa; III. Cronograma de obras, su conservación o explotación, o de los servicios, y/o su ampliación;
- b) Las bases de su factibilidad económica, técnica y jurídica, debiendo incluir: I. Estudio económico financiero y de rentabilidad; II. Evaluación de la factibilidad ambiental;
- c) El monto estimado de la inversión y cronograma de inversiones;
- d) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa, que incluyan en caso de corresponder el instrumento constitutivo de la sociedad, de la Unión Transitoria de Empresas o del consorcio empresarial en formación, y constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado en el proceso de selección del contratista, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias;
- e) La fuente de recursos y de financiamiento, debiendo este último ser privado;
- f) Todo otro antecedente que se considere adecuado para una mejor individualización del proyecto;
- g) Garantía de mantenimiento de la iniciativa, en la forma prevista en el artículo siguiente.

La iniciativa deberá ser suscripta por los profesionales que, de acuerdo a su idoneidad específica, resulten aptos para demostrar la viabilidad de la misma.

TITULO II

REGLAMETACION DEL REGIMEN DE ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Las Asociaciones Público-Privadas se constituirán a través de la cooperación entre el Sector Público Municipal y el Sector Privado mediante la creación de un vínculo obligacional entre las partes, a fin de promover y facilitar la ejecución y desarrollo de obras públicas, servicios públicos, u otra actividad delegable, observando los siguientes principios:

- a) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado;
- b) Respeto a los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios públicos y de los entes privados involucrados en la ejecución de los emprendimientos públicos;
- c) Inelegabilidad de las funciones de regulación y de poder de policía del Estado;
- d) Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos;
- e) Transparencia en los procedimientos y decisiones;
- f) Sustentabilidad económica de los proyectos de Asociación Público-Privada;

- g) Asignación de los riesgos, de acuerdo a la capacidad de gestión de los contratantes y a un criterio de mayor eficiencia.

ARTÍCULO 4. OBJETO. Pueden ser objeto de Asociación Público-Privada los proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación local regulados por decretos-leyes N° 6769/58, 9645, la ordenanza general 165, sus reglamentaciones y modificatorias o las que en el futuro las replacen.

En los casos de ejecución de obra pública, al término de la Asociación Público-Privada respectiva la propiedad de la obra corresponderá al Estado.

ARTÍCULO 5. CONTENIDO MÍNIMO. Sin perjuicio de lo que eventualmente se establezca en cada caso concreto, las Asociaciones Público-Privadas observarán las siguientes pautas básicas:

- a) Un plazo de vigencia compatible con la amortización de las inversiones a realizar;
- b) Facultad de subcontratación parcial de obras y/o servicios con el correspondiente control estatal;
- c) Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o de la Administración Pública;
- d) Fijación de los supuestos y modalidades de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Asociación;
- e) Régimen de distribución de riesgos;

ARTÍCULO 6. FORMAS DE ORGANIZACIÓN. Las Asociaciones Público-Privadas deberán organizarse como sociedades anónimas, fideicomisos, Uniones Transitorias de Empresas, o bajo cualquier otra forma o modalidad que resulte apta para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 7. APORTES DEL ESTADO. El aporte del Sector Público Municipal a la Asociación, podrá ser efectuado por los siguientes medios:

- a) Pago en efectivo;
- b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios, incluyendo exenciones y/o desgravaciones parciales, respecto del proyecto objeto de la Asociación Público-Privada;
- c) Reconocimiento de derechos o privilegios sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en: concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal, con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos;
- d) Reconocimiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado;
- e) Prestaciones accesorias en los términos del artículo 50 de la Ley Nacional N° 19.550, si correspondiere en función del tipo de obra de que se trate y la figura jurídica adoptada;
- f) Otras formas de aporte legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. Las propuestas de Asociación Público-Privada contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Información relativa al proyecto:
 - a. Identificación del proyecto y su naturaleza, debiendo contener:
 - I. El objeto del proyecto, en los términos del artículo 4º de presente Anexo;
 - II. El interés público comprometido en la concreción del proyecto;
 - b. Las bases de su factibilidad económica, técnica y jurídica, debiendo contener:
 - I. aptitud suficiente para demostrar viabilidad;

- f. estudio económico-financiero y de rentabilidad;
- g. evaluación de impacto ambiental,
- c. Monto estimado de la inversión y cronograma de inversiones;
- d. Fuente de financiamiento.
- b) información relativa a la Asociación:
 - a. Régimen jurídico que adoptará la Asociación Público Privada, con identificación de la participación que asumirá el Sector Público,
 - b. Identificación expresa y descripción completa de los aportes del Sector Público y del Sector Privado;
 - c. Régimen de distribución de riesgos, incluyendo los de naturaleza económica, técnica y financiera;
 - d. Estudio comparativo de las ventajas de concretar el proyecto mediante la Asociación proyectada.

Todas las propuestas deberán cumplimentar los requisitos previstos en los apartados d), g) y último párrafo del artículo 2º, y cumplir con alguna de las garantías exigidas en el artículo 10 del presente Anexo.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 9. AMBITO DE APLICACION. Toda presentación de iniciativas privadas y Asociaciones Público Privado, , ante los órganos y entidades integrantes del sector público municipal y los entes públicos no estatales de la Municipalidad de Vicente López, cuyo objeto sea regulado en los títulos I y II, quedará sujeta al presente régimen.

ARTÍCULO 10. GARANTIA. La presentación de proyectos bajo el Régimen de iniciativa Privada y Asociaciones Público-Privado, deberá afianzarse mediante alguna de las formas de garantía previstas por la ordenanza general 165/73, (seguro de caución o fianza bancaria, y/o depósito en efectivo en la Tesorería Municipal) , a su vez en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la inversión prevista.

La garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno. En caso de que la propuesta fuese declarada de interés público, la garantía será reintegrada al momento de la presentación de la oferta en el procedimiento de selección. De resultar posible, el autor de la iniciativa podrá optar por integrar la garantía presentada oportunamente a la garantía de mantenimiento de la oferta. Cuando una iniciativa o asociación público-privada sea rechazada, el autor tendrá derecho al reintegro de la garantía prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO. El autor que propicie la iniciativa privada o una Asociación Público-Privada deberá presentarla, en original y tres (3) copias, ante la Jefatura de Gabinete, quien, dentro de un plazo de diez (10) días contados desde la recepción de la propuesta, comprobará la concurrencia formal de los requisitos de admisibilidad previstos en los títulos I y II del presente según corresponda.

En caso de que el proyecto no reúna los requisitos de admisibilidad previstos en los títulos I y II del presente, la Jefatura de Gabinete intimará al proponente a su subsanación en un plazo no mayor a diez (10) días. El proponente podrá requerir, dentro de dicho plazo, una ampliación de mismo por el término de hasta treinta (30) días para subsanar los requisitos de admisibilidad, en cuyo caso se considerará como fecha de presentación, a los efectos de juzgar sobre eventuales prioridades, el día en que se subsana o completa la presentación. Vencido el plazo para subsanar, la Jefatura de Gabinete resolverá sin más trámite la presentación.

Cumplido lo mencionado en el párrafo precedente, aquella jurisdicción, en un plazo de diez (10) días deberá a) Remitir copia de la propuesta a las autoridades máximas de las jurisdicciones integrantes de la COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (CM-PPAP);

b) Invitar a formar parte de la COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (CMIPPAP), cuando en razón de la materia la presentación exceda el ámbito de actuación de la jurisdicción de los órganos con representación permanente, a un representante de la Secretaría o jurisdicción que resulte competente con demostrada idoneidad y especialidad en la materia en que versare el proyecto;

c) Remitir la propuesta original a la COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (CMIPPAP)

ARTÍCULO 12. EVALUACION DE LA PROPUESTA. La COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (CMIPPAP) analizará, en un plazo de hasta treinta (30) días de recibido el proyecto:

a) Si existen propuestas similares inscriptas en el Registro de Iniciativas Privadas y de Asociaciones Público-Privadas; en cuyo caso será facultativo de la Comisión rechazar sin más trámite la presentación, tras lo cual notificará al proponente y procederá al archivo de las actuaciones;

b) En caso contrario, dispondrá en forma inmediata la inscripción en el mencionado Registro y evaluará la viabilidad económica, financiera, jurídica y técnica de aquella, a cuyo efecto producirá un dictamen sobre la elegibilidad de la propuesta y el modo de selección del contratista que estime más conveniente para materializarla, conforme los términos y alcances del artículo 3 de la Ordenanza N. 31.896. .

Cuando la complejidad de la misma o razones justificadas lo ameriten, el plazo mencionado supra podrá ser prorrogado, por única vez, por igual término.

Producido el dictamen de la COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (CMIPPAP), se deberá, en forma inmediata, dar intervención simultáneamente a la Secretaría de Legal y Técnica a los fines del artículo 57 de la Ordenanza General 267/80, fecha en la cual se le correrá vista de las actuaciones a la Contaduría Municipal a sus efectos.

ARTÍCULO 13. DECLARACION DE INTERES PÚBLICO. Cumplidos los recaudos dispuestos tipificados en el artículo 7°, la COMISIÓN MIXTA PARA LA INICIATIVA PRIVADA Y ASOCIACION PÚBLICO-PRIVADA (CMIPPAP) elevará el proyecto a Departamento Ejecutivo, quien podrá decidir su calificación de interés público, la inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada o en el régimen de asociación público-privada de la propuesta, según corresponda, y el modo de selección del contratista a implementar.

En ningún caso la declaración de interés público de una propuesta implicará para el Estado Municipal la obligación de seleccionarla.

ARTÍCULO 14. DESESTIMACION. En caso de desestimarse la propuesta, cualquiera fuere la causa de desestimación, ello no generará derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

ARTÍCULO 15. MODO DE SELECCION DEL CONTRATISTA. Decidida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada o en el régimen de asociación público-privada, la autoridad competente implementará la modalidad de selección de contratista, de acuerdo a la normativa aplicable, siguiendo los siguientes parámetros:

a) En el caso de optarse por el procedimiento de Licitación Pública, la autoridad convocante confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación respectiva, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto y convocará a Licitación Pública dentro del plazo de sesenta(60) días a contar desde la decisión que adopte la referida modalidad de selección del contratista.

b) En el caso de optarse por el procedimiento de Concurso de Proyectos Integrales, el iniciador deberá presentar los términos de referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación, y costo estimado de su realización dentro del plazo de treinta (30) días. La autoridad convocante deberá llamar a Concurso de Proyectos Integrales, en los términos del artículo 11 del presente Anexo, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

ARTÍCULO 16. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. Si se optara por el llamado a Concurso de Proyectos Integrales y hasta tanto se reglamente en forma general esta modalidad de contratación la autoridad convocante deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores de ponderación que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a manera de considerarlos.
- b) Efectuar la selección del contratista, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTÍCULO 17. PREFERENCIA DEL AUTOR. Cualquiera sea la modalidad de contratación adoptada, se considerará que en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA SELECCION DE OFERTAS. Se entenderá que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la propuesta y la oferta mejor calificada, no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la propuesta serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrada, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del párrafo anterior.

Las prerrogativas precedentemente indicadas, se aplicaran cualquiera sea la modalidad de selección adoptada, conforme lo dispuesto por el artículo 11 del presente Anexo.

ARTÍCULO 19. HONORARIOS Y REEMBOLSO DE GASTOS. El autor de la propuesta, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno por ciento (1%) del monto que resulte aprobado en los términos de artículo 2° del presente Anexo.

El Estado Municipal, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LOS DERECHOS DEL INICIADOR. Los derechos del iniciador previstos en el presente régimen, tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de su presentación, aun en el caso de no ser declarada de interés público.

Si fuese declarada de interés público y luego la Licitación Pública o el Concurso de Proyectos Integrales fuesen declarados desiertos, no se presentaren ofertas admisibles, o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el autor de la iniciativa conservará aquellos derechos por el plazo máximo de dos (2) años contados a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

ARTÍCULO 21. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por el presente Decreto, los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación referida al Concurso de Proyectos Integrales podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de conciliación extrajudicial, debiendo incluir que aquellas serán dirimidas, en última instancia, por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

**Macri
Torres
Romero
Gasulla
Tapia**

DECRETO N° 797

Vicente López, 22 de Marzo de 2013

VISTO: La Ley Provincial N° 11.757, el Decreto Ley Provincial N° 6769/58, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Provincial N° 11.757, en el artículo 19° establece que el agente tiene derecho a la retribución de sus servicios en base al sueldo que el Departamento Ejecutivo fije para cada categoría;

Que en adición a lo expuesto, el Artículo 14 inc. ¹ de la precitada Ley, autoriza al Departamento Ejecutivo a instituir con carácter permanente o transitorio general o sectorial, las bonificaciones de sueldos previstas en el Estatuto para el Personal de las Municipalidades;

Que en atención a lo expuesto, corresponde dictar la norma que disponga los salarios, bonificaciones y adicionales como asimismo las condiciones de otorgamiento de éstos, correspondientes a las distintas categorías de este Departamento Ejecutivo.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ en uso de sus atribuciones,

D E C R E T O

Art. 1°.- Establécese por intermedio del presente Decreto, los sueldos básicos, bonificaciones, subsidios, adicionales y las condiciones de otorgamiento de éstos para personal que se desempeña en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Vicente López, con vigencia desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 2°.- A los efectos de determinar el Sueldo Básico de las categorías del personal municipal comprendido en los agrupamientos que seguidamente se indican, con dedicación horaria semanal de 36 horas, se aplicarán los coeficientes que para cada caso se mencionan tomando como base para su aplicación el sueldo básico de la categoría del agrupamiento Servicio Operativo Clase IV, régimen de 36 horas:

Personal de Dirección:

Director 3,9042

Sub Director 2,5751

Personal Jerárquico:

Jefe de Departamento 2,1459

Jefe de División 1,7167

Agrupamiento Profesional:

Clase I 1,5407

Clase II 1,4163

Clase III 1,2763

Clase IV 1,0815

Agrupamiento Régimen:

Clase I	1,4978
Clase II	1,3347
Clase III	1,1673
Clase IV	1,0515

Agrupamiento Administrativo

Clase I	1,4163
Clase II	1,2746
Clase III	1,1330
Clase IV	1,0300

Agrupamiento Servicio Operativo

Clase I	1,3347
Clase II	1,1673
Clase III	1,0686
Clase IV	1,0000

Determinase que, para el personal con jornadas de trabajo superiores a 30 horas semanales, el sueldo básico se adecuará proporcionalmente en función de la mayor actividad horaria.-

Art. 2°.- A los efectos de la ubicación de los coeficientes previstos en el artículo 2° del presente, fijase el sueldo básico de la categoría Servicio Operativo Clase IV (régimen de 30 horas) en \$ 1.150,65 (Pesos Mil Ciento Cincuenta con Sesenta y Cinco Centavos).-

Art. 4°.- La Bonificación por Antigüedad se ajustará a lo previsto en el artículo 19° inciso b) de la Ley N° 11.757, con la observación formulada en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 861/96.-

Art. 5°.- Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme lo previsto en la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.-

Art. 6°.- Los Subsidios por Disminución de Haberes, por Incapacidad Permanente Física o Mental, por Gastos de Sepelio y por Fallecimiento se regirán por las condiciones previstas en el Decreto Ley N° 9.867/80 y sus modificatorias.-

Art. 7°.- La Bonificación por Función será del diez por ciento (10%) del sueldo básico, conforme la misión, función y responsabilidad inherente al cargo para las categorías de Secretario, Sub Secretario y Secretario Privado del Departamento Ejecutivo.-

La mencionada bonificación se fijará entre el treinta por ciento (30%) y hasta un setenta por ciento (70%) del sueldo básico para las categorías de Jefe de Asesoría, Jefe de Falta, Contador, Sub Contador, Asesor Nivel A, Secretario Letrado, Tesorero, Director de Compras, Director General, Delegado Municipal, Director y Sub Director del Departamento Ejecutivo, la que será liquidada conforme la misión, función y responsabilidad inherente al cargo. Dicho adicional será abonado siempre y cuando el funcionario en cuestión tenga asignada en forma orgánica tales funciones.-

El porcentaje a otorgar será determinado por el Departamento Ejecutivo en cada caso en particular. En tanto ello ocurra, se liquidará el porcentaje que, por este concepto, veñan percibiendo estos funcionarios.-

La Bonificación por Función será del treinta por ciento (30%) del sueldo básico del agente para quienes cumplen funciones de Jefe de División y Jefe de Departamento siempre que tengan asignadas en forma orgánica tales funciones.-

Asimismo se liquidará el presente ítem a las categorías enunciadas en el artículo 6° de la Ordenanza Nro 32233, en las condiciones allí estipuladas.-

Art.8°.- La Asignación por Presentismo, cuyo importe asciende a Pesos Trescientos (\$ 300) mensuales, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 4.057/93 y sus modificatorios Decretos Nros. 1.578/96, 4.785/97 y 2.717/98.

La Asignación alcanza al personal en actividad de Planta Permanente de la Ley Nro. 11757 y de la Carrera Profesional Hospitalaria, con una dedicación horaria semanal de 24 horas o más de labor.-

Quedan excluidos de este beneficio el Personal de Dirección de este Departamento Ejecutivo (Directores y Sub Directores), el Personal Becado del Sistema de Residencias Médicas, las categorías de Secretario, Sub Secretario, Contador, Tesorero, Director de Compras, Director General, Secretario Privado y Delegados Municipales, como así también el personal Docente y de Planta Temporaria -

Art.9°.- Asignase una "Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable" de \$ 265 (Pesos Doscientos Sesenta y Cinco) mensuales para todo el Personal de Planta Permanente de los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo comprendido dentro de la Ley Nro. 11757 hasta la categoría de Director inclusive.-

Para los casos del resto del Personal de Planta Permanente de ambos Departamentos e iguales regímenes, esta Bonificación ascenderá a la suma mensual de \$65 (Pesos Sesenta y cinco).-

Queda excluido de la percepción de esta bonificación el Personal Docente de la Comuna y quienes revistan en la Carrera Profesional Hospitalaria.-

Art.10°.- Establécese un "Adicional Fijo Remunerativo No Bonificable", por un monto de \$ 600 (Pesos Seiscientos) mensuales, para todas las categorías de planta permanente con jornada de 30 horas semanales de labor. Dicha suma se incrementará proporcionalmente conforme la carga horaria asignada al cargo presupuestario que ocupe el agente.-

Queda excluido de la percepción de ésta bonificación, el Personal Docente de la Comuna y de la Carrera Profesional Hospitalaria.

Art.11°.- Establécese una "Asignación Especial Remunerativa no Bonificable", para el personal de planta permanente hasta la categoría "Jefe de Departamento" inclusive, la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- *Para los agrupamientos "Servicio Operativo", "Técnico", "Administrativo" y "Profesional", así como para el rango "Jefe de División", por \$ 700,00 (Pesos Setecientos) mensuales.-*
- *Para la categoría "Jefe de Departamento", por \$ 500,00 (Pesos Quinientos) mensuales.-*

Art.12°.- Déjase constancia que los ítems salariales consignados en los artículos 10° y 11°, no se aplicarán para el cálculo del valor de la "Jornada Prolongada" prevista en los artículos 41° a 44° del presente Decreto Reglamentario.-

Art.13°.- Establécese una Asignación remunerativa denominada "Beneficios Sociales", consistente en un monto de \$ 250,00 mensuales (Pesos Doscientos Cincuenta), la cual será abonada a todos los agentes de Planta Permanente de la Ley Nro. 11757 hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive, al personal de la Carrera Docente, y para quienes revistan en Horas de Cátedra, Horas Módulo u Horas Taller.-

En el caso que un docente ocupare dos cargos al mismo tiempo, o un cargo de planta y horas de cátedra, tal asignación se liquidará una sola vez -

Para el Personal retribuido por Horas de Cátedra, Horas Módulo o Taller, dicha asignación será otorgada en forma proporcional a las horas asignadas y al período laborado durante el mes, según el siguiente detalle:

✓ De 5 a 10 Horas	\$ 62,50
✓ De 11 a 20 Horas	\$ 125,00
✓ De 21 a 25 Horas	\$ 187,50
✓ 26 o más Horas	\$ 250,00

- Art.14).- Se tomará como base de cálculo para la liquidación de haberes de todo el personal docente de la Comuna la suma de \$ 1453.00 (Pesos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres), la cual será aplicada conforme los coeficientes determinados para cada caso.-*
- La Hora de Cátedra, tendrá una extensión horaria de Cuarenta (40) minutos, asignándose un valor de \$ 96,87 (Pesos Noventa y Seis con Ocho y Siete Centavos).-*
- La Hora de Cátedra de Enseñanza Superior (Escuela de Enfermería e Instituto Superior de Música "José Hernández") tendrá un valor mensual de \$ 121,08 (Pesos Ciento Veintiuno con Ocho Centavos).-*
- La Hora de Cátedra Ayudante Educación Superior (Instituto Superior de Música "José Hernández") tendrá un valor mensual de \$ 103,79 (Pesos Ciento Tres con Setenta y Nueve Centavos).*
- La Hora Módulo (Escuela Primaria Municipal "Manuel Dorrego"), tendrá una extensión horaria de 60 minutos, asignándosele un valor de \$ 121,08 (Pesos Ciento Veintiuno con Ocho Centavos).-*
- Art.15).- La Hora Falter tendrá una extensión horaria de Sesenta (60) minutos, asignándose un valor de \$ 110,68 (Pesos Ciento Diez con Sesenta y Ocho Centavos) -*
- Art.16).- Establécese que todos aquellos docentes que se encuentren designados dentro de la modalidad de "Horas de Cátedra", no podrán sujeción en ningún caso las 36 Hs. con un máximo de hasta 24 Hs con carácter fúndar - Aclárase que en aquellos casos de docentes titulares e interinos, se respetarán sus nombramientos actuales pero en ningún caso a futuro sus designaciones podrán acrecentarse más allá de las 30 Horas de Cátedra -*
- Art.17).- Los funcionarios que por la naturaleza de sus tareas excedan el horario normal de la Administración percibirán una **Bonificación por Tiempo Pleno** de hasta el 60 % de su sueldo básico, manteniéndose el ajuste dispuesto en el Decreto 672902, en los casos que así lo disponga el Departamento Ejecutivo.-*
- El máximo porcentaje fijado para esta Bonificación será aplicable exclusivamente a aquellos funcionarios que por justificadas razones de servicio cumplan 45 (cuarenta y cinco) horas semanales de labor en días hábiles -*
- Para aquellos funcionarios que cumplan de manera normal y habitual jornadas superiores a 30 hs semanales, pero sin alcanzar el tope de 45 hs, la Bonificación mencionada será ajustada en forma proporcional a la actividad horaria efectivamente desarrollada, sin excepciones particulares o personales -*
- Asimismo se liquidará dicho adicional a las categorías emanadas en el art. 8° de la Ordenanza 32235.-*
- Art.18).- Fijase una **Bonificación por Disponibilidad Horaria en Días Hábiles**, equivalente al 30 % del sueldo básico del agente, para los funcionarios que se encuentren por Resolución del Departamento Ejecutivo, a disposición del servicio en días hábiles -*
- Cuando el funcionario tuviere asignada la presente bonificación, ello implica que se encuentra a disposición del servicio en días hábiles, por encima de la jornada obligatoria normal y habitual a cumplir.*
- Aclárase que el presente ítem también se abarcará a las categorías determinadas en el artículo 7° de la Ordenanza Nro. 32235.-*
- Art.19).- Fijase una **Bonificación por Disponibilidad Horaria en Días Feriados e Inhábiles**, de hasta el 70 % de sus haberes básicos, manteniéndose el ajuste dispuesto por conducto del Decreto 67202, para los funcionarios que por Resolución del Departamento Ejecutivo se encuentren a disposición del servicio en días feriados e inhábiles.-*
- Esta Bonificación será aplicable en aquellas áreas donde la naturaleza del servicio que se presta justifique tal asignación, la que será concedida hasta el porcentaje citado, pudiendo graduarse en forma proporcional al desempeño horario que normal y habitualmente el servicio requiera*
- Dicha bonificación será liquidada asimismo a los funcionarios emanados en el artículo 9° de la Ordenanza Nro. 32235 -*

- Art.20º.- Establécese un adicional remunerativo no bonificable denominado: "**Bonificación por Representación Legal Profesional**", de \$ 360,00 (Pesos Trecientos) mensuales, para todos aquellos agentes que se desempeñen como apoderados legales de la Compañía.-
- Art.21º.- Fijase una **Bonificación por Título Profesional Universitario**, destinada a aquellos que posean título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26º de la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24521. La misma será abonada hasta la categoría de Director inclusive, por un importe fijo de \$ 1400,00 (Pesos Mil Cuatrocientos) mensuales -
Asimismo se liquidará el presente ítem a las categorías emenciatas en el artículo 13º de la Ordenanza 32235 -
A los efectos de la percepción del nombrado beneficio, el Título Profesional deberá ser inherente a la función que se desempeña
Queda exceptuado del pago de la presente Bonificación el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria y el Personal Docente -
- Art.22º.- Fijase una **Bonificación por Título Profesional Universitario No Inherente**, de \$ 700,00 (Pesos Setecientos) mensuales, para aquellos agentes que posean título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26º de la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24521, cuya función no sea inherente al mismo -
- Art.23º.- El personal profesional con Título de Arquitecto, Ingeniero o Agrimensor que hasta el 31 de diciembre de 2002 venía percibiendo la Bonificación por Inhabilitación Legal, percibirá la Bonificación por Título Profesional Universitario que le corresponda, según artículos 21º y 22º del presente Decreto -
- Art.24º.- Determinase para todos aquellos agentes Técnicos Auxiliares de la Ingeniería que hasta el 31 de diciembre de 2002 venían percibiendo la Bonificación por Inhabilitación Legal y que no se encuentren comprendidos en el artículo 23º del presente, una **Bonificación en concepto de Garantía Salarial** equivalente a la suma de \$ 277,35 (Pesos Doscientos Setenta y Siete con Treinta y Cinco Centavos).-
- Art.25º.- Establécese una **Bonificación Especial por Función de Maestro Mayor de Obra y/o Constructor**, por un monto de \$ 662,91 (Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con Noventa y Uno Centavos) mensuales, para todos aquellos agentes de Planta Permanente que estén cumpliendo dicha tarea en ésta Administración, que cuenten con el título habilitante pertinente y se encuentren matriculados en el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires con pago de dicha matrícula al día.-
- Art.26º.- Fijase una **Bonificación Analista Centro de Cómputos**, por un valor de \$ 1215,35 (Pesos Mil Doscientos Quince con Treinta y Cinco Centavos) mensuales, para todos aquellos agentes dependientes de la Secretaría de Hacienda, que desempeñen tareas de Analista de Cómputos. Entiéndase como tareas de analista a los fines de la percepción de la presente bonificación las siguientes: "Definición de necesidades para determinar el comportamiento que se espera del software. Diseño con el fin de garantizar certeza de que el software es viable y eficaz con la tecnología existente. Gestión de configuración a fin de controlar el óptimo funcionamiento del mismo, tanto con respecto a la funcionalidad como también en la administración de las bases de datos"
- Art.27º.- Determinase una **Bonificación "Personal Técnico Informático"**, e asistente en una suma de \$ 662,91 (Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con Noventa y Uno Centavos) mensuales, para todos aquellos agentes dependientes de la Dirección General de Sistemas, que cuenten con título de Técnic. Informático Técnico en Sistemas, y/o equivalente, y realicen tareas inherentes al mismo -
Aclarase que el pago del presente adicional no podrá acumularse con la prevista en el artículo 26º -

Establécese una **"Bonificación por Función Enfermería"**, consistente en una suma mensual de \$ 457,41 (Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Siete con Cuarenta y Un Centavos), para todo el personal de la Comuna encuadrado en cargos de la Ley Nro. 11.757, que cumpla tales funciones y posea título de Licenciado en Enfermería (exceptuando a aquellos agentes encuadrados en la Carrera Profesional Hospitalaria), Enfermero Profesional y Auxiliar de Enfermería.-

La **Bonificación por Función Especial** será percibida por el personal de planta permanente encuadrado en la Ley Nro. 11.757 que a continuación se detalla, en tanto tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea, conforme al importe que en cada caso se consigna:

Área de Salud

- ✓ **Nivel "A"**, equivalente a \$ 914,83 (Pesos Novecientos Catorce con Ochenta y Tres Centavos), al siguiente personal:
 - Enfermería: de Terapia Intensiva, Unidad Coronaria, Terapia Neonatológica, Quirófano, Partos, Guardia, Guardia Pediátrica, Terapia Intermedia, Oncología y Hematología.-
 - Técnicos: Instrumentadoras Quirúrgicas, Evisceradores, Técnicos en Anestesia, Técnicos Radiólogos, Técnicos en Esterilización, Técnicos de Identificación del Recién Nacido, de Anatomía Patológica (Citología - Histología).-
- ✓ **Nivel "B"**, consistente en la suma de \$ 559,93 (Pesos Quinientos Cincuenta y Nueve con Tres Centavos), para:
 - Enfermería: Todo aquel que no esté incluido en el Nivel A.-
 - Técnicos: de Laboratorio de Análisis Clínicos, de Hemoterapia, de Hematología, de Electrocardiografía, de Electroencefalografía, y de Electromiografía, Auxiliares Técnicos de Esterilización y Anestesia.-
- ✓ Para el personal que cumpla funciones técnicas en el laboratorio periférico dependiente de la Dirección Bromatología, Medicina Nuclear, Farmacia y Zoonosis, la mencionada Bonificación será de \$ 228,70 (Pesos Doseientos Veintiocho con Setenta Centavos) -
- ✓ Para el personal que se desempeñe con tareas de Matróna de Lavadero en la Dirección Geriátrica dicha Bonificación será del 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tenga asignado cada agente.-

Los importes establecidos precedentemente han sido fijados para el personal con dedicación horaria semanal de treinta (30) horas y se adecuarán proporcionalmente en función de la mayor actividad horaria asignada a cada agente.-

Área de Tesorería

Prevista para el personal de planta permanente que cumpla funciones en la Tesorería Municipal, hasta el nivel Sub Director inclusive, por un monto de \$ 330,35 (Pesos Trescientos Treinta con Treinta y Cinco Centavos).-

Área de Mantenimiento y Servicios

Para todo el personal de planta permanente hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive, que preste servicios en la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, por un monto de \$ 635,30 (Pesos Seiscientos Treinta y Cinco con Treinta Centavos) mensuales -

Trabajadores Sociales – Área Desarrollo Humano

Para el personal de planta permanente de la Sub-Secretaría de Desarrollo Humano que cumple la citada profesión en la misma, por una suma mensual de \$ 508,24 (Pesos Quinientos Ocho con Veinticuatro Centavos)

- Art.30° - *Establécese una Bonificación remunerativa no bonificable con denominación "Oficial Especializado" para el personal de planta permanente de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios que cuente con un oficio específico.*
La citada Bonificación constará de tres niveles. Los cuantos serán asignados en relación al oficio poseído y la eficiencia del agente al realizar el trabajo, conforme la oportuna evaluación a realizar por el titular del área, de acuerdo al siguiente detalle:
- ✓ Nivel A \$ 762.35
 - ✓ Nivel B \$ 633.39
 - ✓ Nivel C \$ 568.24
- Art.31° - *Establécese una Bonificación por Productividad – Personal Mensualizado Mantenimiento y Servicios – la cual se abonará exclusivamente al Personal Mensualizado de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios que se encuentre encaillado en los Módulos 01 a 16 inclusive y tendrá un valor de \$ 260,00 (Pesos Doseientos) mensuales -*
Déjase constancia que dicho adicional se abonará al personal referido en base a su participación en los diferentes operativos especiales implementados por el área por fuera del horario habitual de trabajo, no correspondiendo su pago en caso de no cumplir con los mismos, lo cual deberá ser oportunamente informado por el titular del área en cuestión.-
- Art.32° - *Establécese la "Bonificación por Tarea Ingrata" en concordancia con lo estatuido por Ordenanza Nro. 16.685, al personal que cumpla funciones de Copista, Inhumador, Entumador y apellidos que realicen tareas de remoción y reducción de cadáveres, así como para los Evisceradores del Hospital Municipal "Bernardo Houssay", por la suma mensual de \$ 1041.89 (Pesos Mil Cuarenta y Uno con Ochenta y Nueve Centavos).*
- Art.33° - *Quedan comprendidos en el Régimen de Insalubridad de la Comuna el personal del Cementerio afectado a las tareas de exhumación, remoción y reducción de cadáveres; el personal de la Dirección de Bromatología y Zoonosis, Estación Sanitaria, Sub Dirección Zoonosis, División Desinfección, Desparasitación, Desratización y Control Sanitario, Antirrábico Municipal; Evisceradores del Hospital Municipal (quienes tendrán asignados cargos de 40 horas semanales de labor, con cumplimiento efectivo de 30 horas.*
Asimismo, se encuentran comprendidos en el citado Régimen las Funcionas de Lavadero de la Dirección Geriátrica (quienes tendrán asignados cargos de 44 hs semanales de labor, con cumplimiento efectivo de 36 hs.-
- Art.34° - *Determinase que el aporte previsional que efectúen todos aquellos agentes que se desempeñen con funciones de Choferes de Ambulancia y Frascadores en la morgue del Hospital Municipal, será del 16% mensual, en virtud de haber sido reconocidas dichas tareas como discapaces por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires -*
- Art.35° - *Égase una Bonificación por Faltas de Caja para todo aquel agente municipal que cumpla funciones de Cajero o Recaudador, la cual será equivalente al 75 % del sueldo básico correspondiente a la categoría Técnico Clase II, régimen 30 horas -*
Los agentes que cumplan funciones de Cajero, cuyo promedio de liquidación diario di, mize la suma de \$ 50.000,00, percibirán una Bonificación en concepto de Faltas de Caja equivalente al 75 % del sueldo básico correspondiente a la categoría Técnico Clase II, régimen 30 horas.-
- Art.36° - *Establécese una Bonificación por Jornada Extendida de carácter remunerativa, consistente en la suma de \$ 2032,95 (Pesos Dos Mil Treinta y Dos con Noventa y Cinco Centavos) mensuales, para aquellos agentes que cumplan funciones de Cajero o Recaudador en Jornada Extendida.-*
La misma se percibirá en forma proporcional a los días efectivamente laborados y no podrá ser otorgada a aquellos agentes que tengan asignada Jornada Prolongada (art. 41° a 44° del presente) o cargos presupuestarios de más de 50 horas semanales de labor.

- Art.37°.- Para el agente que cumpla funciones de **Transportador de Valores en efectivo y/o cheques**, se fija una asignación mensual de \$ 762,35 (Pesos Setecientos Sesenta y Dos con Treinta y Cinco Centavos) que se percibirá en forma proporcional a los días efectivamente laborados.-*
- Art.38°.- Las bonificaciones y asignaciones previstas en los artículos 35°, 36° y 37° se devengarán en tanto el agente se encuentre designado dentro de la planta permanente, y tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea.-
Asimismo, aclárese tales ítems no serán descontados cuando el agente haga uso de licencia anual ordinaria*
- Art.39°.- Establécese un **Suplemento No Remunerativo por Custodia y/o Manejo de Fondos** (de acuerdo a las uenciones obrantes en el Expediente Nro. 4119 - 5788-05), para aquellos agentes y/o funcionarios afectados a las tareas mencionadas, por un monto que fuere proporcional con el de los valores que habitualmente maneje o custodie, en estandó alcanzado por descuentos previsionales y/o asistenciales.-*
- Art.40°.- El agente de planta permanente que cumpla funciones de **Cajero**, y no se encuentre encaillado en la categoría Técnico Clase I percibirá en forma transitoria en tanto tenga asignada tal función, la diferencia que corresponda entre el cargo presupuestario que ocupa y la categoría antes mencionada.*
- Art.41°.- La **Jornada Prolongada** prevista en el artículo 12° "Modalidades Prestacionales", inciso d) de la Ley N° 11.757, se llevará a cabo acorde el siguiente detalle:*
- o En la Dirección General de Tránsito y Transporte, así como en la Dirección General de Mantenimiento y Servicios y en distintas áreas de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, con una jornada laboral de hasta 48 horas semanales.-*
 - o En el Tribunal de Faltas -distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda, y para algunos agentes de la Secretaría Legal y Técnica, dicha Jornada Prolongada será de hasta 45 horas semanales de labor.-*
 - o Para el personal de Enfermería de la Secretaría de Salud, se asignarán 5,30 horas funcionales, las que son el resultado de la diferencia existente entre 38,30 horas y 44 horas semanales de labor.-*
 - o El personal de servicio que ingrese en la Comuna para desempeñarse en los distintos establecimientos dependientes de la Secretaría de Educación, tendrá asignadas 14 horas funcionales las que se adicionarán a las 30 horas inherentes a su cargo.-*
- A la vez, la mencionada Secretaría podrá conceder las mismas a otros agentes del área cuyos servicios resulten indispensables para el desarrollo de las tareas.*
- Al efecto, el personal comprendido en la presente modalidad, percibirá la diferencia resultante entre el sueldo básico inherente a su cargo presupuestario y el que corresponda en función de la mayor actividad horaria como **Horas Funcionales** a partir de las horas de base establecidas.-*
- Esta modalidad prestacional podrá asignarse únicamente al personal de Planta Permanente hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive.-*
- Art.42°.- El agente no adquirirá estabilidad respecto de la asignación de Jornada Prolongada, y esta se mantendrá en tanto el mismo permanezca afectado al sector específico, cesando de percibirla si fuese trasladado o comisionado a otra dependencia.-*
- Art.43°.- La Jornada Prolongada estará sujeta a los descuentos previstos en las Leyes Previsionales y Asistenciales, y servirá como base de cálculo para la liquidación de todas las bonificaciones que pudieren corresponder, con la excepción prevista en el artículo 12° del presente Decreto Reglamentario.-*
- Art.44°.- El usufructo de todas las licencias previstas en la Ley N° 11.757 no alterará la percepción de la Jornada Prolongada.-*

- Art.45°.-** Los agentes dependientes de la Sub-Secretaría de Fiscalización y Control hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive, cualquiera sea la modalidad en la cual se lo hubiera encaillado, percibirán un **Suplemento Especial por Productividad** por realizar tareas fuera del horario habitual de trabajo, de fiel cumplimiento, distribuido de la forma y como designe el titular del área, no superando mensualmente la suma íntegra y total de \$ 10.200,00 (Pesos Diez Mil Quinientos).-
Los agentes en iguales condiciones de la Dirección General de Tránsito y Transporte, percibirán el citado Suplemento, el que será asignado por el titular del área, sin que supere en su totalidad la suma de \$ 3.800,00.- Asimismo, la mencionada Dirección General contará con una suma mensual de \$ 8000,00 (Pesos ocho mil), que será destinada a aquellos agentes que se desempeñen en los operativos nocturnos implementados por el área, para quienes el titular del sector indicará los montos a percibir.-
- Art.46°** El agente de Planta Permanente que cambia funciones de Guardavidas percibirá la **Bonificación por Función Transitoria de Guardavidas**, consistente en una suma mensual de \$ 3777,50 (Pesos Tres Mil Novecientos Setenta y Siete con Cincuenta Centavos), -
Asimismo, y en tanto tenga asignada tal tarea, le será liquidada la diferencia salarial entre su categoría y la categoría Técnico Clase I.-
Aclarase al respecto que al personal que reviste en cargos de categoría superior a Técnico Clase I, no podrá asignársele el suplemento mencionado en el primer párrafo del presente.-
A efectos de mantener el encaillamiento como Guardavidas, el agente deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año, la revista de su Título.-
Finalmente, déjase constancia que quienes cumplan tareas de Guardavidas, deberán cumplir una jornada semanal de 36 horas, en concordancia con lo establecido en el artículo 9° del Anexo 1 del Decreto Provincial Nro. 27.89 -
- Art.47°.-** Aquellos agentes que venían percibiendo hasta el 31 de diciembre del año 1996 la Bonificación por Función Especial -Área Informática- percibirán idéntica suma en concepto de Garantía Salarial.-
- Art.48°.-** Abónese a los agentes dependientes de esta Comuna (sean de Planta Permanente, Temporaria o de cualquier naturaleza) que hubieren participado en el Teatro de Operaciones del Ataque Sur durante el conflicto de las Islas Malvinas (previa presentación de la constancia pertinente), un subsidio mensual equivalente al 180% del sueldo básico nominal de la categoría de Nivel 5° Auxiliar (6to Inicial, o la que la reemplaza, del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 13659, a la cual esta Comuna adhiere por conducto de la Ordenanza Nro. 26942 -
- Art.49°.-** Establécese para los agentes consignados en el artículo que antecede, y sin perjuicio alguno del adicional allí previsto, un subsidio de \$ 3000,00 (Pesos Tres Mil) mensuales, acorde lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Nro. 1091.12 -
- Art.50°.-** La designación del **Personal Mensualizado** se afectuará de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 11.757 -
Tal nombramiento no otorga al agente derecho alguno para obtener la renovación del mismo al término de la prestación de sus servicios, ni para su ingreso dentro de uno de los regímenes municipales.-
Asimismo, aclárase que la Comuna se reserva el derecho de prescindir en cualquier momento de los servicios de los agentes designados en dicha condición contractual, sin expresión de causa y sin que ello confiera a los mismos derechos de formular reclamo indemnizatorio alguno.
- Art.51°.-** Determinase para el cumplimiento de guardias de parte de los profesionales de la salud, que el período de descanso que deberá mediar entre guardia y guardia, no podrá ser inferior a 24 horas de duración. Dicha medida es válida para todos los casos y situaciones de revista, y tiene como finalidad evitar la sobrecarga física y psíquica del trabajador.-

Art.52º - Derogase toda norma que se oponga a la presente -

Art.53º - Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, la Sub Secretaría de Recursos Dirección Haberes, la Tesorería Municipal y la Contaduría Municipal.-

Art.54º - Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase hágase saber y oportunamente, archívese.-

**Macri
Romero**

DECRETO N° 812

Vicente López, 25 de Marzo de 2013

VISTO: El Decreto N° 797/13, y:

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno atender los requerimientos planteados por las distintas Secretarías de este Departamento Ejecutivo respecto de la necesidad de atender y supervisar situaciones extraordinarias en forma permanente;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Art. 1°.- Establécese que a partir del 1 de marzo de 2013 los porcentajes contenidos en los artículos 18° y 19° del Decreto N° 797/13, podrán ser fijados hasta el 100% y 70% respectivamente del sueldo básico

Art. 2°.- Fajiliése a la Jefatura de Gabinete a determinar, en base a las distintas necesidades planteadas por las áreas, el porcentaje a aplicar en cada caso.

Art. 3°.- Aclórese que respecto el artículo 19° del Decreto N° 797/13, seguirá regiendo la limitación dispuesta por el Decreto 67/02, salvo para aquellos casos en donde la Jefatura de Gabinete entienda que corresponde aplicar un porcentaje distinto

Art. 4°.- Refrendé el presente decreto el señor Jefe de Gabinete

Art. 5°.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda

Art. 6°.- Dese el Registro Municipal de Decretos, cúmplase hágase saber y oportunamente archívese -

**Macri
Romero
Gasulla**

DECRETO N° 939

Vicente López, 26 de Marzo de 2013

VISTO:

Los términos de los artículos 17 a 25 de la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2013, N° 32258, promulgada por Decreto 66/13; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 69, inc. c) de la Ordenanza Impositiva vigente, respecto del Canon por Publicidad y Propaganda, faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general:

Que resulta procedente el dictado del acto administrativo que fije los porcentajes de bonificaciones a aplicar para el Ejercicio 2013;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Art. 1º.- **OTÓRGANSE** bonificaciones de carácter general, en el Canon por Publicidad y Propaganda, respecto de lo que hubiese correspondido tributar como consecuencia de la vigencia de los montos establecidos en la referida Ordenanza Impositiva, resultando las mismas como se detallan a continuación:

- | | |
|--|--------|
| a) De aplicación en la liquidación del Pago Anual - 2013, de acuerdo al Calendario de Vencimientos de Pagos vigente, para anuncios propios (letreros) de los comercios habilitados de acuerdo al Artículo 6.3.1.2 del COU y de aquellos eximidos del requisito de habilitación según Art. 6.3.1.1 del COU: | 11,54% |
| b) De aplicación exclusiva en la liquidación del Primer Trimestre - 2013, de acuerdo al Calendario de Vencimientos de Pagos vigente, para anuncios sobre azoteas y medianeras, propios (letreros) o de terceros (avisos): | 23,08% |

Art. 2º.- **DEJASE ESTABLECIDO** que la aplicación de las bonificaciones tiene vigencia desde el 1º de Enero de 2013.-

Art. 3º.- **DISPONGASE** que el beneficio de las bonificaciones referidas está condicionado al pago en término de las obligaciones tributarias de acuerdo al Calendario de Vencimientos de Pagos - 2013. En caso de pago posterior al vencimiento de la obligación tributaria el contribuyente deberá abonar la misma sin el beneficio de las bonificaciones.

Art. 4.- **MODIFICASE** el Art. 1º del Decreto 75/13 respecto del Canon por Publicidad y Propaganda - Vencimiento Trimestral, fijando las siguientes fechas para el Primer Trimestre - 2013:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| - Presentación de Declaración Jurada | 05/04/2013 |
| - Vencimiento de Pago | 12/04/2013 |

Art. 5º.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Sistemas, de Ingresos Públicos y la Subdirección de Publicidad y Propaganda), Jefatura de Gabinete y restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.

Art.6º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente

**Macri
Romero**

DECRETO N° 951

Vicente López. 03 de Abril de 2013

VISTO: el legado de solidaridad y amor al prójimo que ha dejado el Señor Juan Magalú entre los vecinos del partido de Vicente López, y:

CONSIDERANDO:

Que fue luthier, músico, productor de televisión, vicepresidente de la Cámara Empresaria de Vicente López y presidente del Club de Leones Siglo XXI.

Que fue distinguido en el marco del 120º aniversario de Florida como vecino destacado de la Comuna por el Honorable Concejo Deliberante de Vicente López.

Que desde pequeño tuvo una fuerte inclinación por la música llegando a ser Director del Conservatorio Nacional.

Que su local, "Casa Magalú" de la calle Lavalle 2267, Florida, tiene más de 60 años en Vicente López, dónde miles de vecinos del Partido aficionados a la música encontraron su cálido asesoramiento y amor por su oficio.

Que con su importante programa de televisión, "Promoviendo Nuestra Música", que se emitió durante muchos años en el canal local Publi 5, realizó una edición en DVD con la finalidad de comercializarlo para comprar comida para los hogares.

Que con su vocación de servir al prójimo y de dar más de lo recibido en la vida, dio charlas gratuitas en colegios y distintas entidades de Vicente López donando siempre una de sus guitarras.

Que junto al Club de Leones Siglo XXI realizó obras de servicios para personas necesitadas.

Que para los vecinos del Vicente López fue un gran luthier y empresario local pero sobre todas las cosas un ser humano con inmensos valores personales.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ, en uso de sus facultades:

DECRETA:

Artículo 1º.-DECLÁRESE Ciudadano Ilustre Post Mortem de la Ciudad de Vicente López al Sr. Juan Magalú, en mérito a las consideraciones de mención exordial.

Artículo 2º.-Mediante nota de estilo, hágase saber a sus deudos, lo dispuesto en el presente.

Artículo 3º.- Tomen conocimiento la Secretaría de Deportes, la Subsecretaría de Medios y la Secretaría General (Dirección de Ceremonial y Protocolo).

Artículo 4º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVÉSE.-

Macri
Vittorini

DECRETO N° 974

Vicente López. 09 de Abril de 2013

VISTO:

Los términos del Decreto 3365 del 22 de Noviembre de 2002, mediante el cual se autorizara a la Dirección de Compras y Licitaciones a delegar la tarea y responsabilidad de las recepciones de mercaderías y/o Servicios en: Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Subdirectores y Delegados Municipales; y

CONSIDERANDO:

Las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Art. 199 (Texto según Dec- Ley 8851/77), que establece "que es obligación del Jefe de Compras comprobar y certificar la efectiva recepción de los artículos adquiridos por la Municipalidad...", del Reglamento de Contabilidad, Art. 31, Inc. d) y Decreto 2980/00 RAFAM, Art. 103, Inc. g):

Que teniendo en cuenta las disposiciones ET SUPRA mencionadas se torna necesario emitir el Informe de Recepción por Sistema RAFAM, así como que el Director de Compras suscriba el presente;

Que atento que el Decreto 3365 02 refiere a un Acta de Recepción Manual, se torna necesario actualizar el mismo;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Art. 1º.- **DEROGASE** el Decreto 3365-02 por el presente Decreto, por las razones expuestas en el exordio.-

Art. 2º.- **DELEGASE** la tarea y responsabilidad del Director de Compras de las recepciones de mercaderías y/o Servicios en: Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Subdirectores y Delegados Municipales, del área receptora de esos bienes y/o servicios. Para ello se aplica la siguiente escala para las firmas de los Informes de Recepción:

- a) Hasta el monto máximo establecido en el Artículo 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los Concursos de Precios, podrán suscribirlos Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Subdirectores y Delegados Municipales, del área receptora de esos bienes y/o servicios.-
- b) En los casos que el monto supere el límite del punto anterior a) Concurso de Precios-, deberán suscribirlos el Secretario y/o el Subsecretario de la Secretaría correspondiente.-

Art. 3º.- En caso de reemplazos en los cargos enunciados precedentemente, los nuevos titulares designados, tomarán automáticamente la responsabilidad de las recepciones que se efectúan en su área.-

Art. 4º.- El informe de recepción deberá ser emitido desde el módulo Contrataciones del Sistema RAFAM. Dichos informes de recepción deberán ser conformados en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º, y ajustarse a las especificaciones que establezca la Secretaría de Hacienda.-

Art. 5º.- La Secretaría de Hacienda podrá realizar controles en el momento que lo crea oportuno sobre los bienes y servicios recepcionados.-

Art. 6º.- Refrende el presente el Sr. Secretario de Hacienda.-

Art. 7.- Conforme lo normado por el Art. 199 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769-58 y modificatorias, corresponde que el Director de Compras suscriba el presente.-

Art. 8° - Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo quienes informarán a sus respectivas Dependencias y el Director de Compras.-

Art. 9°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

**Macri
Romero**

Corresponde Expediente N° 4119-3584/2012.-
DECRETO N° 1007

Vicente López. 11 de Abril de 2013

VISTO: que mediante el Expediente N° 4119-003584/12 se solicita la locación de un espacio de Oficinas PB OF 1 de **710 M2**, un espacio de Subsuelo destinado a Estacionamiento y/o Depósito, Bauleras, Archivos y Sistemas de **510 M2**, todo por el Total de **1.220 M2**. en el Complejo denominado Olivos Center ubicado en la calle Domingo de Acassuso 3780 de la localidad de Olivos, destinados al traslado, funcionamiento integral y desarrollo operativo de la "Secretaría de Seguridad", por el término de treinta y dos (32) meses a contar desde el 15/04/13; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde realizar las tramitaciones necesarias a fin de disponer la locación del referido inmueble a los efectos de cumplir con las diversas políticas de prevención puestas en vigencia por el Titular del Departamento Ejecutivo, encaminadas a prevenir la comisión de hechos delictivos.

Que en este sentido, deviene menester establecer medidas concretas y tempranas que tiendan a priorizar la correcta administración y utilización de los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento de dicho objetivo en el Partido, como así también disponer de toda herramienta que asegure la respuesta pronta a los legítimos requerimientos e intereses de la población.

Que el inmueble de referencia presenta las características necesarias, tanto en condiciones edilicias, superficies de uso y maniobras de patrullas, como de ubicación geográfica dentro del Partido, -emplazamiento cercano a salidas y rutas de acceso y egreso-y, fundamentalmente, se encuentra implantado en una de las zonas de mayor y notoria conflictividad delictual, entendiéndose por ello que la instalación y

funcionamiento operativo de la Secretaría de Seguridad en dicho sitio, impactará directa y positivamente a los fines preventivos propuestos.

Que habiendo consultado a la Secretaría Legal y Técnica, la misma produce Dictamen Legal N° 14.204 a fs. 35 y 36 en forma favorable al procedimiento del método de contratación directa en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles según el Art. 156 Inciso 7 del Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades".

Que el HTC de la Provincia de Buenos Aires, se ha expedido en lo pertinente a fs. 147; glosándose además a fs. 162/166 y 207/208, bajo el Nro.8593-12 y Anexo, la tasación oficial producida por el Departamento Tasaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en contestación a la consulta formulada a fs.206 y relacionado a los actuales metros a locar.

Que el presentante, -en el carácter invocado-, hace llegar la propuesta obrante a fs. 179; y en lo que respecta al acuerdo locativo a suscribir, se estima pertinente debe celebrarse por el término de 32 meses, consignándose asimismo el valor del canon respectivo de la siguiente manera: la suma de \$ **85.847** (Pesos Ochenta y Cinco Mil, Ochocientos Cuarenta y Siete) mensuales desde la cuota número **1** a la número **12**, \$ **107.293** (Pesos Ciento Siete Mil Doscientos Noventa y Tres) mensuales desde la cuota número **13** a la número **24**, \$ **134.132** (Pesos Ciento treinta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Dos) mensuales desde la cuota número **25** a la número **32**; disponiéndose además el abono de dos meses en concepto de garantía.

Asimismo ha quedado expresado que el valor de la locación incluye el IVA del 21% y las expensas comunes del Complejo Olivos Center (Tributo Municipal por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, Impuesto Inmobiliario Provincial, Edenor, Aysa, Mantenimiento, Empresa de Seguridad, Seguros y Administración del Edificio y de los Espacios Comunes).

Que la Dirección General de Contaduría procedió a la reserva de fondos pertinente, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 213 (Solicitud de Gastos 1485/13), tomándose asimismo debida nota, de acuerdo a las constancias de fs.214 del presente expediente.

Por ello, en uso de sus atribuciones, el
INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONESE la locación de un espacio de Oficinas PB Of 1 de 710 M2, un espacio de Subsuelo destinado a Estacionamiento y/o Depósito, Bauleras, Archivos y Sistemas de 510 M2, todo ello por el Total de 1.220 M2. en el Complejo denominado Olivos Center ubicado en la calle Domingo de Acasuso 3780 de la localidad de Olivos, destinados al funcionamiento integral y desarrollo operativo de la "Secretaría de Seguridad", por el término de treinta y dos (32) meses a contar desde el 15/04/13, pactándose un alquiler mensual de la suma de \$ 85.847 (Pesos Ochenta y Cinco Mil, Ochocientos Cuarenta y Siete) mensuales desde la cuota número 1 a la número 12, \$ 107.293 (Pesos Ciento Siete Mil Doscientos Noventa y Tres) mensuales desde la cuota número 13 a la número 24, \$ 134.132 (Pesos Ciento treinta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Dos) mensuales desde la cuota número 25 a la número 32. Asimismo el valor de la locación incluye el IVA del 21% y las expensas comunes del Complejo Olivos Center (Tributo Municipal por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, Impuesto Inmobiliario Provincial, Edenor, Aysa, Mantenimiento, Empresa de Seguridad, Seguros y Administración del Edificio y de los Espacios Comunes).

Artículo 2°.- ABONESE al Proveedor N° 2737 "DESARROLLADORES DEL NORTE S. A." CUIT 33-71013911-9, por el alquiler del espacio antes citado, la suma de \$ 85.847 (Pesos Ochenta y Cinco Mil, Ochocientos Cuarenta y Siete) mensuales desde la cuota número 1 a la número 12, \$ 107.293 (Pesos Ciento Siete Mil Doscientos Noventa y Tres) mensuales desde la cuota número 13 a la número 24, \$ 134.132 (Pesos Ciento treinta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Dos) mensuales desde la cuota número 25 a la número 32, pagaderos del 1 al 10 de cada mes, -hasta la finalización del contrato-, con excepción del período comprendido entre el 15/4/13 y el 30/4/2013, el cual será abonado al momento de la celebración del contrato pertinente.

Artículo 3°.- ABONESE al Proveedor N° 2737 "DESARROLLADORES DEL NORTE S. A." CUIT 33-71013911-9, el importe equivalente a dos

meses de alquiler en concepto de garantía de depósito, es decir, la suma de \$ 171.694 (Pesos Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Cuatro), debiéndose remitir en lo pertinente a la Dirección General de Contaduría, a los efectos de su debida reserva.

Artículo 4º.- Notifíquese el presente Decreto a los interesados.

Artículo 5º.- Remítanse oportunamente las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento del pago dispuesto en los artículos precedentes, se debitará de la Jurisdicción 1110126000 – Categoría Programática 19.00.00 - Código 3.2.1.0. “Alquileres de Edificios y Locales”.

Artículo 7º.- Refrenden el presente decreto los Sres. Secretarios de las áreas de Seguridad y de Hacienda.

Artículo 8º.- Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda (Direcciones de Contaduría y de Tesorería) y de Seguridad (Subsecretaría de Seguridad, Dirección General de Análisis Delictual y Logística, Dirección General Coordinación y Planificación, Dirección General de Defensa Civil y Dirección General de Tránsito y Transporte).

Artículo 9º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHÍVESE.-

“dos” vale

Macri
Aiello
Romero

DECRETO N° 1008

Vicente López. 11 de Abril de 2013

VISTO:

Que resulta necesario designar nuevos apoderados de este Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se desempeñan en la Secretaría Legal y Técnica, no encontrándose incluidos en el último Poder General Judicial, de Administración y para intervenir en formas alternativas de resolución de conflictos y,

Que la gran cantidad de asuntos en trámite, amerita por mejores razones operativas, que el mandato a otorgarse lo sea en forma independiente del primero y con la totalidad de las cláusulas de estilo, a fin de posibilitar el cumplimiento del objeto de los mismos.

Por ello, el Intendente Municipal de Vicente López, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase Poder General Judicial, de Administración y para intervenir en formas alternativas de resolución de conflictos a favor de los abogados: Carla Valeria García, D.N.I. 20.966.206; Agustín Pablo Jorge, D.N.I. 32.249.084 y Janine Weidemann, D.N.I. 22.767.424, con las cláusulas de estilo.

Artículo 2º: Designase a la Sra. Escribana Municipal, Dra. Cristina Noemí Armella para la instrumentación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º: Refrenda el presente el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 4º: Dese al Registro Municipal de Decretos. Cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.

Macri
Tapia

DECRETO N° 1026

Vicente López. 16 de Abril de 2013

VISTO: La necesidad imperiosa de continuar completando los planteles de Guardia del Hospital y Maternidad "Santa Rosa" como asimismo del Hospital Municipal "Prof. Dr. B. A. Houssay", para asegurar la cobertura sanitaria a la población, y

CONSIDERANDO:

QUE: Se han realizado reiterados llamados públicos a través de los medios masivos de difusión, a los que han respondido una baja cantidad de aspirantes, quedando aún vacantes por cubrir;

QUE: La coyuntura ha impuesto similar situación en diversos efectores que componen la red prestacional del Municipio;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ**, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.-: EXTIÉNDASE la autorización conferida a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano por conducto de los Decretos N° 4128/07, 4707/07, 4763/08, 4414/10, 2059/11, 3143/11, 444/12, 745/12 y 4566/12 para contratar a los profesionales necesarios para la conformación de los planteles básicos del Hospital y Maternidad "Santa Rosa" y Hospital Municipal "Prof. Dr. B. A. Houssay", desde el 01/06/13 y hasta el 31/12/2013 inclusive.

Artículo 2°.-: HÁGASE extensiva la autorización conferida en el artículo precedente, a todo otro efector integrante de la red de salud municipal donde se configuren idénticas situaciones.

Artículo 3°.-: Las contrataciones contempladas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto deberán abonarse en concepto de "Reemplazo de Guardia" y/o pago diferencial a los reconocidos en el Régimen de Carrera Profesional Hospitalaria vigente, incluyendo la eventual contratación de Residentes Médicos que se encuentren cursando el 3° y 4° año del Plan de Residencias Médicas y la Jefatura de Residencias Médicas, por el tiempo que resulte necesario y dentro del periodo citado en el Art.1, Aclárase con respecto a estos últimos, dicha contratación no podrá superponerse a la guardia curricular, ni realizar más de una guardia por semana o más de cinco por mes.

Artículo 4°.-: Refrenden el presente los Sres. Secretarios de Hacienda y de Salud y Desarrollo Humano

Artículo 5°.-: Tomen conocimiento las Secretarías de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales, Legal y Técnica, Hacienda, Salud y Desarrollo Humano (Direcciones dependientes) y las Subsecretarías de Recursos Humanos, Economía y Finanzas.

Artículo 6°.-: Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente ARCHÍVESE.-

Macri
Seoane
Romero

FECHA DE PUBLICACIÓN

13 - 05 - 2013